



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
09 FEB. 2021
12:19 hrs
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

Leticia Collado
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, Covid-19"

Oficio N° LXIV/D-06/0248/2021.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de febrero de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

RECIBIDO
09 FEB. 2021
12:12 HRS
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIÓNES XXI RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 42, FRACCION XIV RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 54, Y LA FRACCION XVIII RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 58, TODAS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO**, lo anterior a efectos de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HCA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

C. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Leticia Socorro Collado Soto integrante del grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración, análisis y en su caso la aprobación del pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIÓNES XXI RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XIV RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 54, Y LA FRACCIÓN XVIII RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 58, TODAS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En el contexto de desigualdad, discriminación e impunidad, la violencia de género se destaca como una violación sistémica y sistemática de los derechos humanos y como un obstáculo al desarrollo económico, social y democrático en todos los países. La violencia contra las mujeres es una problemática existente en todas las sociedades humanas desde tiempos remotos, este fenómeno representa una evidencia de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, desigualdad y abuso de poder; implicando dominación-subordinación y convirtiéndose además en fuente de conflictos de diversa índole donde principalmente resultan afectadas ellas, sus hijas e hijos tomando en consideración que uno de los ámbitos donde generalmente ocurre, es el familiar.

El 17 de diciembre de 1999 la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/54/134, declaró el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, mediante la cual insta a los gobiernos, instituciones, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, a llevar a cabo durante ese día actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", señala que debe entenderse por violencia contra la mujer: **"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño**



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Artículo 1). Así también, establece que la violencia contra la mujer incluye la física, sexual y psicológica, que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, debido a su condición de género, se da en todos los ámbitos y por parte de agresores diversos, desde la pareja y familiares hasta desconocidos; constituye un fenómeno extendido con características y matices diferentes.

La violencia ejercida contra la mujer, opta numerosas dimensiones y busca someterla en todos los aspectos de su vida; afecta su libertad, dignidad, seguridad y su intimidad; es multiforme, pues tiene diferentes características y se manifiesta con diversos matices, unas veces interrelacionados y otras recurrentes, ya sea en situaciones cotidianas o extraordinarias, y afecta además a personas con quienes ellas mantienen ciertos vínculos afectivos.

La agresión perpetrada contra la mujer en espacios privados es una de las formas de violencia de género, y se refiere a la cometida por alguna persona con quien mantiene una interacción cotidiana de tipo íntimo, incluidos los compañeros, familiares y amigos, ya sea porque se produce dentro del ámbito doméstico o fuera del hogar, entendiendo este espacio no como un lugar físico donde se manifiesta la violencia, sino como la relación cercana existente entre el agresor y la víctima.

Para muchas mujeres, el hogar es un lugar de dolor y humillación. La violencia contra ellas infligida por su pareja es común, generalizada y adquiere especial dramatismo, pues sus repercusiones son de gran alcance. Sus manifestaciones en el ámbito de la pareja no se reducen únicamente a los golpes. Comprende toda una gama de actos psicológicos, físicos y sexualmente coercitivos, en unas ocasiones exclusivos y en otras combinados e intencionales, así como el control, explotación y abuso económico practicados por su pareja actual o la de una relación previa.

La violencia más frecuente contra las mujeres ocurrida en ámbitos privados es la proveniente del esposo o pareja, aunque existen muchos otros posibles victimarios dentro del espacio de las relaciones familiares y afectivas, como el padre, hermanos u otros parientes consanguíneos o políticos, cuñados, suegro, etcétera. De acuerdo con el criterio de temporalidad, este apartado de agresores distintos a la pareja se aborda exclusivamente para las casadas o unidas, mostrando los resultados respecto al último año de su relación; de esta forma, los datos de la ENDIREH 2011 revelan que en el ámbito nacional la violencia familiar afecta a 6.5% de las casadas.¹

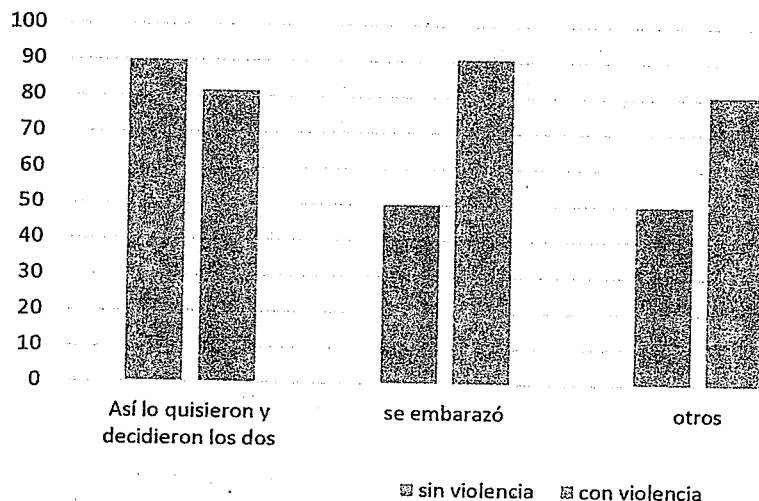
¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Panorama de violencia contra las mujeres en Oaxaca, ENDIREH 2011, página 5.

SEGUNDO. En México la violencia social y la de género, son reflejo de un desequilibrio entre hombres y mujeres y están vinculadas con la desigualdad social, económica y política, entre otros. Si bien se han hecho esfuerzos por legislar a favor de una mayor equidad entre géneros y construir pisos con las mismas oportunidades, nuestro país sigue presentando dichos problemas que permanentemente amenazan el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad tanto física como psicológica de las víctimas. Un ejemplo de ello es que, en México, una gran parte de los feminicidios suceden en el hogar y en situaciones relacionadas con este ámbito y el riesgo de morir en manos de su pareja o de un familiar es más elevado que el de los hombres.

La discriminación, la violencia y las amenazas que padecen las mujeres por el hecho de serlo, en prácticamente todos los ámbitos de sus vidas, las frenan en el desarrollo de sus capacidades, inhiben el ejercicio de sus libertades y, en consecuencia, se violentan sus derechos fundamentales. Atender la discriminación y la violencia en la entidad es un imperativo urgente si se quieren alcanzar mejores niveles de desarrollo que abarquen el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres.

La agresión hacia las mujeres viola derechos fundamentales, como la libertad, la integridad y la seguridad; ellas deben tener confianza y certeza de que la esfera de lo privado no puede ser un reino de impunidad, de abuso o de arbitrariedad. En Oaxaca, de acuerdo con los resultados de la ENDIREH 2011, de las 844 680 mujeres casadas o unidas, 364 084 han sufrido violencia por parte de su pareja a lo largo de su relación.

Distribución porcentual de mujeres casadas o unidas, por condición de violencia por parte de su pareja, en Oaxaca.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

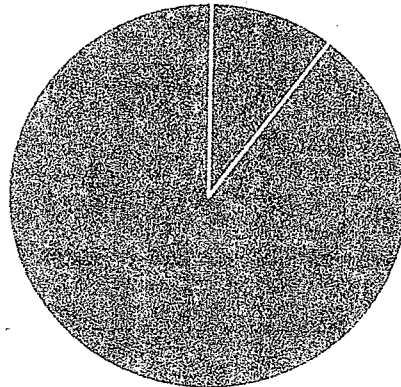
Leticia
Collado

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

Algunas de las mujeres que han vivido episodios de violencia, independientemente de haber padecido o no daños físicos que no se puedan ocultar, deciden no emprender acciones legales en contra del agresor. Las razones por las que una mujer no presenta una denuncia tienen que ver con el desconocimiento del derecho a denunciar, la falta de orientación, desconfianza en la administración de justicia, debido a que muchas veces no hay seguimiento de los casos, o bien porque los denunciados muchas veces no son condenados; aunque también esta ausencia de denuncia se debe al miedo ante la reacción de su agresor, a presiones sociales o familiares, o simplemente porque considera que son hechos que no ameritan un castigo, pues persiste la idea de que el marido tiene derecho a reprenderla.

Los hechos violentos ocurridos entre las parejas, raramente son denunciados; considerar la violencia conyugal como un problema que concierne solo a la vida privada, es un factor que inhibe las acciones legales que podrían emprenderse. Las mujeres que denuncian ante alguna autoridad los eventos violentos infligidos por parte de su pareja, son usualmente aquellas mujeres que fueron agredidas en forma física o sexual; el maltrato emocional, por no dejar huella física visible, y el económico, por la ausencia de una legislación que proteja el patrimonio de las mujeres cuando no son independientes, son poco probables de ser denunciados ante autoridades.

Distribución porcentual de las mujeres casadas o unidas violentadas por su pareja a lo largo de su relación que pidieron ayuda o denunciaron, en Oaxaca.



- Mujeres violentadas que pidieron ayuda o denunciaron
- Mujeres violentadas que no pidieron ayuda o no denunciaron

Con estos datos se demuestra la falta de cultura y conocimiento por parte de las mujeres en el Estado para presentar una denuncia, ante tal panorama es necesario



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

que se fortalezcan las políticas públicas en el ámbito de prevención, educación y capacitación por parte del SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Si bien es cierto el Estado cuenta con un Ley Estatal De Acceso De Las Mujeres a Una Vida Libre De Violencia De Género, la cual tiene por objeto *“establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar”*. Es también de comprender que esta no considero las condiciones sociales y principalmente de convivencia social y familiar que actualmente se están viviendo, principalmente a consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, misma que ha modificado de manera radical la vida de la humanidad.

Como se ha mencionado en párrafos anteriores la violencia se genera en primera instancia en la familia y, a partir de los protocolos establecidos para evitar la propagación y contagio del virus SARS COV 19, una de la mas fundamentales es el confinamiento en casa lo que ha generado que la convivencia de los miembros de las familias Oaxaqueñas sea casi constante y permanente, lo que conlleva beneficios pero desafortunadamente se han presentado resultados negativos y que han llegado a detonar en violencia familiar misma que se ha incrementado por diferentes causas económicas principalmente, siendo las mujeres, niños, niñas y adolescentes los más afectados.

La Organización de Naciones Unidas (ONU), explicó que las medidas para frenar la propagación del COVID-19 a nivel global han tenido un impacto social que afecta de manera especialmente adversa y “severa a las mujeres.” Afirmó que con las medidas de aislamiento necesarias para evitar la propagación del virus, la tensión en los hogares (en ocasiones generada por el desempleo o subempleo) crece y el riesgo de violencia intrafamiliar aumenta. También se ha visto que el coronavirus golpea tres veces más a las mujeres: por los efectos en la salud consecuencia del virus, por la violencia intrafamiliar y porque las mujeres son las encargadas del cuidado de la familia. Es por estas razones que los gobiernos NO deben permitir que las circunstancias extraordinarias que estamos viviendo y las medidas restrictivas contra el COVID-19 generen una mayor violación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La violencia familiar es una realidad en nuestro país, sobre todo en el confinamiento provocado por la pandemia del virus Covid-19. El encierro, la restricción de movilidad, la incertidumbre, el estrés y la presión por la situación económica. La violencia familiar sigue en aumento a raíz del confinamiento; se imponen medidas tales como aislamiento y obligan a las mujeres a permanecer en sus hogares bajo el mismo techo que sus esposos, cónyuge, o parejas, los cuales se convierten en perpetradores, aumentando la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia familiar,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

incluidos los feminicidios. El aumento de la violencia contra las mujeres se debe solucionar de manera urgente con medidas integradas en el apoyo económico y paquetes de estímulo acordes con la gravedad y la magnitud del reto que reflejan las necesidades de las mujeres que se enfrentan a diversas formas de discriminación.

Con datos de la Plataforma de Violencia Feminicida en Oaxaca encontramos que durante el primer trimestre del confinamiento 64% de los agresores siguen siendo esposos, concubinos e hijos de las víctimas. Las agresiones van de las amenazas, insultos, golpes hasta el intento de feminicidio. De ahí que el riesgo de violencia contra las mujeres aumenta al encontrarse en confinamiento con los agresores y reduce la posibilidad de contar con redes y medios, al estar vigiladas y en muchas ocasiones impedidas para realizar llamadas telefónicas o salir a la calle en busca de ayuda.

TERCERO. La obligación constitucional y convencional de respetar los derechos humanos de las mujeres consiste en no obstaculizar, interferir o impedir su goce. Esta obligación implica una restricción al ejercicio del poder estatal. Esto es, la obligación de respeto consiste en abstenerse de violar los derechos de las mujeres, por ejemplo, mediante acciones u omisiones que impliquen estereotipos de género, prejuicios, la culpabilización de las víctimas o la invisibilización de la violencia de género.

Esta obligación requiere de un esfuerzo estructural y transversal de todas las autoridades encargadas de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para incorporar una perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres que permita a las servidoras y servidores públicos tratarlas con el respeto debido a sus derechos como víctimas, de ser el caso, pero sobre todo como personas dotadas de la dignidad inherente a su condición humana y como titulares plenas de derechos.

El pasado 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el decreto mediante el cual el Consejo de Salubridad General, declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor la epidemia de enfermedad sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Entre las medidas que se implementaron para abrir la pandemia, se encuentra el resguardo domiciliario, sin tomar en cuenta medidas eficaces y eficientes para garantizar el derecho de las mujeres a vivir en un entorno libre de violencia, prueba de ello es el aumento en las llamadas al 911.

Ante este grave contexto existe un incremento de violencia contra las mujeres, el cual debe ser atendido con total eficiencia y eficacia por las instituciones encargadas de planear, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado.

La Ley Estatal De Acceso De Las Mujeres a Una Vida Libre De Violencia De Género establece que "El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres" tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 38. El Sistema, es el órgano encargado de las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en el Estado, conforme a los lineamientos aplicables en la materia. Todas las medidas que lleve a cabo el Sistema deberán ser realizadas sin discriminación alguna.

Mas sin embargo, no se encuentran consideradas las situaciones de pandemia, enfermedades graves o contingencia sanitaria y, como se ha abordado esta situación a modificado la organización y convivencia de la sociedad y de las familias, ya que la **violencia familiar** (doméstica) sigue en aumento a raíz del confinamiento; se imponen medidas tales como el aislamiento y obligan a las mujeres a permanecer en sus hogares bajo el mismo techo que sus esposos, cónyuge o parejas los cuales se convierten en perpetradores (**victimarios**), aumentando la vulnerabilidad de las mujeres a la **violencia familiar**, incluidos los **feminicidios**.

Así mismo al realizar el análisis de la Ley en comento, es claro al mencionar quienes se coordinaran para la integración y funcionamiento del "sistema",

Artículo 32. El Estado y los Municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales dirigidas a su prevención, atención, sanción y erradicación.

Todas las medidas que lleven a cabo el Estado y los Municipios deberán realizarse sin discriminación alguna en consideración del sexo, idioma, edad, capacidad, condición social, estado civil o cualquiera otra, para asegurar el acceso de las Víctimas a las políticas públicas en la materia.

De igual manera las atribuciones del "sistema" se encuentran establecidas en el artículo 42; derivado del análisis del citado artículo no se encontró que se establezcan las condiciones de una declaratoria de "emergencia sanitaria" ya que de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, se habla de "contingencia sanitaria", como a continuación se señala

"Artículo 42 Bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, con forme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el Artículo 429, fracción IV de esta Ley"

“Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

I a la VI ...

VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.

Bajo el contexto jurídico anterior, y debido a que actualmente se menciona “emergencia sanitaria”, siendo lo correcto, “contingencia sanitaria”; con la finalidad de garantizar el derecho de las mujeres a vivir en un entorno familiar libre de violencia de género, se sugiere que se abarque otros supuestos, no solo en caso de contingencia sanitaria, si no otros supuestos como se mencionan en la presente iniciativa.

En mérito a lo anterior me permito someter a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 42, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 54 Y LA FRACCIÓN XVIII RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 58, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, para quedar como sigue:**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 42. ...</p> <p>I A LA XX ...</p> <p>XXI. Las demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le señalen.</p>	<p>Artículo 42. ...</p> <p>I A LA XX ...</p> <p>XXI. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y políticas públicas para garantizar el derecho de las mujeres a vivir en un entorno familiar libre de violencia en caso de que se decreta declaratoria por autoridad competente de enfermedad grave de atención prioritaria, o contingencia sanitaria, o declaratoria de acción extraordinaria en materia de salubridad general o por causas de fuerza mayor, las cuales impliquen aislamiento de las mujeres en el domicilio familiar, domicilio conyugal o cualquier otro lugar, con la finalidad de evitar que sean víctimas de violencia familiar.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

Artículo 54. ...

I A LA XIII...

XIV. Las demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 58. ...

I A LA XVII ...

XVIII. Las demás que le confiera esta ley y otros ordenamientos aplicables.

XXII. Las demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le señalen.

Artículo 54. ...

I A LA XIII...

XIV. Garantizar el derecho de las mujeres a vivir en un entorno familiar libre de violencia en caso de que se decrete declaratoria de suspensión de labores o trabajos, o declaratoria de acción extraordinaria en materia de salubridad general o por causas de fuerza mayor, las cuales impliquen aislamiento de las mujeres en el domicilio conyugal o cualquier otro lugar, con la finalidad de evitar que sean víctimas de violencia familiar.

XIV. Las demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 58. ...

I A LA XVII ...

XVIII. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes para garantizar el derecho de las mujeres a vivir en un entorno familiar libre de violencia en caso de que se decrete declaratoria por autoridad competente de enfermedad grave de atención prioritaria, o contingencia sanitaria, o declaratoria de acción extraordinaria en materia de salubridad general o por causas de fuerza mayor, las cuales impliquen aislamiento de las mujeres en el domicilio familiar, domicilio conyugal o cualquier otro lugar, con la finalidad de evitar que sean víctimas de violencia familiar.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado
Distrito Local 06 HUIAUAPAN DE LEÓN

XIX. Las demás que le confiera esta ley y otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de febrero del 2021.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 42, SE ADICIONA LA FRACCION XIV RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 54 Y LA FRACCIÓN XVIII RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 58, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.